

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2019-00322-00**

De conformidad con lo establecido en el artículo 590 del Código General del Proceso, y atendiendo que la póliza presentada cumple con los requisitos de ley, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR la caución prestada.

SEGUNDO: DECRETAR la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **50S-40232607**. Librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, aclarando que la inscripción corresponde a la demanda en reconvenCIÓN, diferente a la pertenencia registrada.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 161 del 1-dic-2023*

(2) Cuad. 2

GSS



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2019-00322-00

Para todos los efectos, téngase en cuenta que venció el término de fijación en lista de las excepciones propuestas, las cuales se descorrieron en oportunidad.

Así las cosas, atendiendo que se encuentra integrado el contradictorio, procede continuar con el trámite procedural correspondiente, y para ello, se convoca a las partes y a sus apoderados **para el día 12 DE MARZO DE 2024, a la hora de las 9:00 a.m.**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de manera **PRESENCIAL**. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

RESPECTO DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL PROPIA DE ESTOS ASUNTOS

Conforme a las normas atrás reseñadas, la inspección judicial propia de los procesos de pertenencia y que será decretada en este asunto, se practicará igualmente **de manera virtual**. En consecuencia, corresponderá a la parte actora, por intermedio de su apoderado o apoderada judicial, contar con un equipo con cámara de suficiente resolución (celular o computador portátil), a través del cual se conectarán a la audiencia a través del vínculo que se les remitirá para el efecto, y que permita filmar en tiempo real el inmueble materia del proceso en su fachada (donde deberá grabarse la valla instalada), su nomenclatura (ubicación, sector o barrio) y la de los predios colindantes, dependencias internas y demás detalles que permitan su plena identificación y así agotar por este medio la inspección judicial propia de estos asuntos.

Culminada la inspección judicial, se continuará con la audiencia en los términos previstos en los artículos 372 y 373 del C.G.P., concediendo el término que sea necesario de suspensión, si se hace necesario algún traslado de las partes al sitio donde atenderán en lo restante la audiencia virtual.

En atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 ibidem, el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento. De acuerdo con lo anterior, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE (DEMANDADA EN RECONVENCIÓN).

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la demanda.

2.- TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de **LEONEL GUILLERMO RODRÍGUEZ HERRERA, HERMES FERNANDO AGUDELO BARBOSA, GELBERT ARNOLDO AGUDELO HERNÁNDEZ, WALDO SIERRA GÓMEZ, OLMAN EMILIO VELÁSQUEZ** y

EDGAR ORLANDO CASTRO PARDO. Su comparecencia de realizará de conformidad con el art. 217 C.G.P.

3.- INSPECCIÓN JUDICIAL: Se decreta inspección judicial a practicar sobre el bien objeto de la demanda. Atendiendo que sobre el particular el artículo 372 del C.G.P. dispone que *“En los procesos en que sea obligatorio practicar inspección judicial, el juez deberá fijar fecha y hora para practicarla antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento”*, la inspección se realizará en la fecha y hora indicados en precedencia, **iniciando con la misma en la sede del Juzgado** (corresponde a la parte actora proveer el traslado del titular del despacho y un empleado), para a continuación, retornar a la respectiva sala de audiencias, a fin de adelantar propiamente las audiencias, inicial y de instrucción y juzgamiento.

4.- DICTAMEN PERICIAL: Se decreta, pero es deber de la parte interesada aportarlo conforme lo dispone el artículo 227 del C.G.P., por lo cual para su elaboración y aportación se concede a la parte demandante el término de veinte (20) días a partir de la notificación por estado de este proveído. Para el efecto podrá contratar institución o profesional especializado, conforme lo dispone la citada norma. El respectivo auxiliar de la justicia que rinda el dictamen, deberá comparecer a la inspección judicial, y adicionalmente, deberá conceptuar, entre los otros aspectos, sobre la identificación del predio atendiendo las ventas parciales que aparecen registradas en el folio de matrícula inmobiliaria,

5.- OFICIOS: Atendiendo la naturaleza del proceso, es obligatorio con fundamento a lo consagrado en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 ibidem, comunicar a las entidades allí reseñadas, la existencia del proceso.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA – determinados (DEMANDANTES EN RECONVENCIÓN).

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la contestación de la demanda y las excepciones incoadas.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicará en la audiencia de conformidad con el artículo 372 ibidem.

3.- TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de **ORLANDO ALFONSO LÓPEZ QUINTERO, GERMÁN CAMILO BELLO ZAPATA, MAURICIO JIMÉNEZ ALDANA, ADRIANA DEL PILAR LEÓN CASTILLA y JAIME A. BELTRÁN SALAMANCA**. Su comparecencia de realizará de conformidad con el art. 217 C.G.P.

4.- DOCUMENTALES A RECAUDAR: Se niega, en virtud a lo establecido en el artículo 173 del C.G.P. (concordante con los artículos 43-4 y 78-10 ib.), atendiendo que dicha información se pudo recaudar por derecho de petición, o por lo menos haberla solicitado acreditando tal situación.

A FAVOR DEL CURADOR AD LITEM (Personas Indeterminadas).

No solicitó, ni aportó pruebas.

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. No obstante, tratándose de pruebas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado y conforme atrás se indicó.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 161 del 1-dic-2023*

(2)

GSS